

CONTRATO N°: 238/17/AD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO A LA IMPRESIÓN DE ENCARTES DE PRENSA DE INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y LA MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA, DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA, S.C. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. IGNACIO ERNESTO HIDALGO Y MENCHACA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio para la impresión de encartes de prensa de integración y ubicación de mesas directivas de casilla, por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Trigésimo Octava Sesión Extraordinaria, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, emitió el acuerdo número IEEM/CAE/93/2017, mediante el cual adjudicó dicho servicio a favor de "LA EMPRESA".

4. Que tiene su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad cooperativa de responsabilidad limitada de capital variable constituida mediante escritura pública número 79,654, de fecha 13 de marzo de 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 50 del entonces Distrito Federal, Lic. Joaquín Talavera Sánchez, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 275981, de fecha 4 de junio del 2001.
2. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número IOS010313EG7 expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
3. Que el C. Ignacio Ernesto Hidalgo y Menchaca, es su representante legal, según consta en el instrumento público número 5,699 de fecha 13 de agosto de 2015, pasada ante la fe del Corredor Público número 43 del entonces Distrito Federal, Lic. María del Roció González Hernández, y manifiesta que las facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas.
4. Que se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED], expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral.
5. Que tiene como objeto entre otros: La impresión sobre pliego extendido en línea y selección de color; acabados de impresión como: doblez, alce, barnizado, plastificado, cosido, engrapado, pegado, entre otros; elaboración y diseño de folletería, papelería, libros; compra, venta, importación y exportación de todo tipo de maquinaria, insumos y herramienta que intervengan en los procesos de diseño y producción de todo tipo de impresiones.
6. Que señala como domicilio el ubicado en la Calle Pascual Orozco, Número 53, Colonia San Miguel, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, Código Postal 08650.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La contratación del servicio para la impresión de encartes de prensa de integración y ubicación de mesas directivas de casilla, según la cotización de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, presentada por "LA EMPRESA", que sirvió de base para la adjudicación referida en la declaración I.3, de "EL INSTITUTO", documento que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que se

tenga por reproducido como si a la letra se insertara; servicio que se proporcionará bajo el siguiente esquema:

**ENCARTES DE PRENSA DE INTEGRACIÓN
Y UBICACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**

1.- Documento:

Descripción de los elementos: Documento tamaño carta (21.6 x 28 cm), de 608 páginas, con interiores y portada impresos en papel bond de 120 gr/m² (1 x 1).

2.- Portada e interiores:

Total del documento: 608 páginas.

Acabado: Encuadernado hot melt.

Formato extendido de los forros: 28 x 48 cm, (considerando 5 cm de lomo).

Formato final del documento: tamaño carta (21.6 x 28 cm).

Papel: Bond blanco de 120 gr/m².

Tipo de Impresión: Offset (1 x 1).

Observaciones:

Tiraje: 300 ejemplares

Fecha de Entrega:

a más tardar el 2 de junio de 2017 a las 18:00 horas.

Lugar de Entrega:

Instituto Electoral del Estado de México

Departamento de Almacén.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán

Toluca, México

NOTAS ACLARATORIAS

NOTA 1: Las medidas del documento deben estar en el rango de dimensiones señaladas en el formato final.

NOTA 2: Los archivos se entregarán a "LA EMPRESA" a más tardar el día 30 de mayo a las 18:00 horas, en formato pdf.

NOTA 3: Para autorizar la elaboración de negativos y/o placas se deberá realizar una impresión en láser a 600 dpi del documento, que será revisada y, en su caso, autorizada, por el Área Administrativa Interesada. Todos los negativos y/o placas serán elaborados por reproducción digital, con la resolución más conveniente, según exija el diseño, no se aceptarán negativos formados manualmente, de ser necesario "LA EMPRESA" deberá facilitar una prueba de color en el caso de portadas.

IMPORTANTE: Si se inicia el tiraje sin autorización y existieran fallas en el documento, será responsabilidad única del proveedor, y el área usuaria tendrá la facultad de aceptar o no el trabajo.

NOTA 4: No se recibirán trabajos ni documentos con mal registro, rayados, maltratados, manchados, mal pegados, mal engrapados, mal refinados, mal doblados, mal compaginados, con piojos o basura, etc.

NOTA 5: Cualquier tipo de autorización será a través de la firma por el Área Administrativa Interesada.

Cualquier duda será atendida en los teléfonos: (01 722) 275-7300 Ext. 2200, de la Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar el total de los impresos en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, en el Almacén de la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO", el día 2 de junio de 2017, a más tardar a las 18:00 horas; conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total de los impresos materia de este instrumento asciende a la cantidad de **\$141,810.00 (Ciento cuarenta y un mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total de los impresos, previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que "LA EMPRESA" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

En caso que "LA EMPRESA" se haga acreedora de alguna de las sanciones a que refieren la cláusula décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a "EL INSTITUTO" para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de su adjudicación y hasta el dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por el servicio referido en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los impresos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que, si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de los vales adjudicados en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento.

independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA"; acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y, en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

“LA EMPRESA” no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de “EL INSTITUTO”.

En caso de que “LA EMPRESA” incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que “EL INSTITUTO” requiera la contratación adicional de los bienes materia de este contrato, “LA EMPRESA” se obliga a celebrar con “EL INSTITUTO” convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de “LA EMPRESA”, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario, ni a “LA EMPRESA” como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, “EL INSTITUTO” no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por “LA EMPRESA” con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan “LAS PARTES” que, cuando “LA EMPRESA” no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de “EL INSTITUTO” negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“LAS PARTES” convienen y aceptan que “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando “LA EMPRESA”, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) No cumpla o preste a satisfacción de “EL INSTITUTO” en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;

- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima y décima primera, cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "LA EMPRESA" se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que transcurran los tres días concedidos a "LA EMPRESA" sin que realice manifestación alguna en cuanto a los términos y monto de la sanción, la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO" lo hará del conocimiento de la Dirección de Administración para que, previo al pago de la factura correspondiente, aplique el descuento de la cantidad notificada a "LA EMPRESA", entregándole la diferencia que resulte como pago total de la cantidad amparada por la factura.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se

reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL

“LA EMPRESA”
POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL


MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL


C. IGNACIO ERNESTO HIDALGO Y
MENCHACA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO


MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO


MTRA. ROGÍO MARTÍNEZ BASTIDA